

administración Local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales:

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 2 de noviembre de 2007, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, quedan automáticamente elevadas a definitivas las aprobaciones de las ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Alhambra, a 21 de diciembre de 2007.-El Alcalde,
Ramón Gigante Marín.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1.-Constituye el hecho imponible a la tasa la prestación del servicio de receptación obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios o urbanos procedentes de industrias.
- Recogida de escombros de obras.

4.-Previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local y a solicitud del interesado del interesado y siempre que el servicio pueda ser prestado operativamente bien directamente o por medio de una entidad supramunicipal, podrá aplicarse la tasa para la recogida de basuras y residuos domiciliarios, en aquellas Industrias o establecimientos situados fuera del casco urbano de Alhambra o de su anejo de Pozo de la Serna.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo

35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precrío.

En el caso de diseminados en suelo rural, serán sujetos pasivos quienes soliciten y obtengan el servicio.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, al amparo del artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, el propietario de las viviendas o locales o industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de derecho o de hecho de las personas jurídicas y los administradores concursales, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43.1.c) de la Ley General Tributaria.

4/B.O.P. Núm. 158 SUPLEMENTO • 31/diciembre/2007

Artículo 5.-Cuota tributaria.

Suelo urbano:

Viviendas particulares, 30 euros/año.

Bancos y cajas de ahorros, 100 euros/año.

Bares, locales, establecimientos comerciales y talleres, 50 euros/año.

Artículo 6.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuran viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

En el caso de prestación voluntaria en suelo rural, la tasa se devengará a partir del momento de inicio de prestación del servicio.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente, prorrateándose por trimestres para el caso de inicio o cese de la prestación del servicio.

En suelo rural, se realizará una liquidación anual de la tasa, tomando en consideración el uso del servicio.

Artículo 7.-Declaración e ingreso.

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de acta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año o en su caso, el prorrateo por trimestres.

En suelo rural, deberá realizar un ingreso de 1.500 euros que tendrá la consideración de entrega a cuenta de la liquidación anual del servicio.

2.-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y

demás normativa aplicable.

Disposición Final.-La presente ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 2 de noviembre de 2007, habiendo adquirido carácter definitivo la citada aprobación provisional al no haberse presentado reclamaciones contra la misma, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alhambra, a 2 de septiembre de 2007.-El Alcalde,
Ramón Gigante Marín.
Aprobación definitiva